



Expediente: **053180227356**
Radicado: **AU-05025-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/12/2023** Hora: **13:14:48** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0023-2018 del 12 de enero de 2018, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.101.815, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **"ABONOS ORGÁNICOS GUARNE"**, y autorizado del señor **ÁLVARO GARCÍA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.309.106, un caudal total de 0.021 L/seg, a derivarse de la fuente "Quebrada Romeral", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3716, ubicado en la vereda Romeral (La Pastorcita) del municipio de Guarne, Antioquia.
2. Que mediante oficio de requerimiento CS-11704-2022 del 11 de noviembre de 2022, la Corporación requiere a los interesados para que, en el término de 30 días, den cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0023-2018
3. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-18497-2023 del 15 de noviembre de 2023, allegan solicitud de terminación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
4. Que en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita de control y seguimiento en el predio de interés el día 29 de noviembre de 2023, en donde se genera el informe con radicado IT-08255-2023 del 06 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

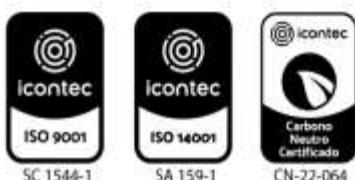
Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0023-2018 del 12 enero de 2018, la Corporación Otorga Concesión de Aguas Superficiales al señor Álvaro García Isaza, con un caudal total 0.021 L/s, para uso doméstico y riego derivado de la Fuente Q Romeral, en beneficio del predio con FMI 020-3716, ubicado en la vereda La Palma del municipio de Guame.

Nombre del predio	La Palma	FMI 020-3716	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	19.4	6	18	15.2	2234
Punto de Captación No:									1
Nombre Fuente	Q Romeral		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	28	19.5	6	18	13.3	2229
1		Doméstico	0.004 L/s						
2		Riego	0.017 L/s						
Caudal Total para otorgar (L/s)									0.021

Respecto al control y seguimiento del expediente:

1. En llamada telefónica realizada el día 14 de noviembre de 2023, con el señor Jhon Jairo Roldan Restrepo, quien ejercía la función de representante legal de dicha concesión, manifiesta que tiene conocimiento del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado por La Corporación bajo Resolución 131-0023-2018 del 12 enero de 2018. El mismo informa que cumplía con la condición de arrendatario del predio denominado La Palma, el cual tiene folio de matrícula inmobiliaria 020-3716, en dicha llamada el señor Jhon Jairo Roldan Restrepo notifica que ya no está arrendando el predio, por tal motivo desinstaló la obra de derivación y control de caudal que tenía implementada y va a requerir ante la Corporación la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 131-0023-2018 del 12 enero de 2018.



- Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0023-2018 del 12 enero de 2018.

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día Miércoles 29 de noviembre del 2023, se realizó visita técnica al predio de interés, en compañía del señor Álvaro García Isaza, propietario y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

- En el momento la parte interesada no se encuentra haciendo uso del recurso hídrico y en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-3716 no se están generando actividades domésticas y productivas, sin embargo, el acompañante manifiesta que se piensa disponer del predio para la construcción de una vivienda.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2023). Punto de abastecimiento, Guarne.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-11704-2022 del 11 de noviembre de 2022 y Resolución 131-0023-2018 del 12 enero de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0023-2018 del 12 enero de 2018					
<p>Artículo Segundo:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la Fuente "Quebrada Romera", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo anexando el diseño de la misma, para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.</p>	MARZO 2018		X		La parte interesada al momento no ha presentado las evidencias de la implementación de la obra de derivación y control de caudal entregada por Cornare, ni ha relacionado los diseños de una obra que garantice la derivación del caudal otorgado.
<p>Artículo Segundo:</p> <p>2. Implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del</p>	MARZO 2018		X		Revisando en la base de datos de la Corporación, el usuario no ha dado cumplimiento al presente requerimiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Agua.				
Artículo Segundo: 3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	MARZO 2018		X	Revisando en la base de datos de la Corporación, el usuario no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
Radicado CS-11704-2022 del 11 de noviembre de 2022				
Requerir al señor Álvaro García Isaza identificado con cedula de ciudadanía número 8.309.106, para que en un término de treinta (30) días calendario implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	DICIEMBRE 2022		X	Revisando en la base de datos de la Corporación, el usuario no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
Allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.	DICIEMBRE 2022		X	El usuario no allegó a la Corporación el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Álvaro García Isaza, identificado con cedula de ciudadanía número 8.309.106, mediante su representante legal el señor Jhon Jairo Roldan Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.101.815, cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales vigente, otorgada mediante Resolución 131-0023-2018 del 12 enero de 2018.
- En llamada telefónica realizada el día 14 de noviembre de 2023, con el señor Jhon Jairo Roldan Restrepo, quien ejercía la función de representante legal de dicha concesión, manifiesta que tiene conocimiento del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado por La Corporación bajo Resolución 131-0023-2018 del 12 enero de 2018. El mismo informa que cumplía con la condición de arrendatario del predio denominado La Palma, el cual tiene folio de matrícula inmobiliaria 020-3716, en dicha llamada el señor Jhon Jairo Roldan Restrepo notifica que ya no está arrendando el predio, por tal motivo desinstaló la obra de derivación y control de caudal que tenía implementada y va a requerir ante la Corporación la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 131-0023-2018 del 12 enero de 2018.
- En el momento la parte interesada no se encuentra haciendo uso del recurso hídrico y en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-3716 no se están generando actividades domésticas y productivas, sin embargo, el acompañante manifiesta que se piensa disponer del predio para la construcción de una vivienda.
- La parte interesada no dio cumplimiento al ítem uno (1) del artículo segundo de la Resolución 131-0023-2018 del 12 enero de 2018, en cuanto allegar las evidencias a la Corporación a la Implementación de los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente Q Romeral, para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas.
- La parte interesada no dio cumplimiento al ítem uno (2) del artículo segundo de la Resolución 131-0023-2018 del 12 enero de 2018, en cuanto a allegar a la Corporación la implementación del sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento, toda vez que realizando el análisis documental del

expediente que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas.

- La parte interesada no dio cumplimiento al oficio con Radicado CS-11704-2022 del 11 de noviembre de 2022, en cuanto a allegar a la corporación formulario del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Se archivará el expediente ambiental 053180227356, toda vez que se realizó visita de control y seguimiento en el predio de interés y se generó el informe técnico con radicado IT-08255-2023 del 06 de diciembre de 2023, el cual concluye que no se está haciendo uso del recurso hídrico otorgado mediante Resolución 131-0023-2018 del 12 de enero de 2018

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.



b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua, no se está haciendo uso de ella, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180227356**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **053180227356**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JHON JAIRO ROLDAN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.101.815, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180227356

Asunto: Concesión de Aguas

Tramite: Archivo

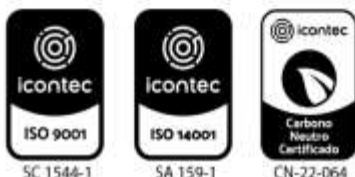
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Fecha: 18-12-2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

